

RESOLUCIÓN No.

NAC-DGERCGC10-00493

09 AGO 2010

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, creó el impuesto a la salida de divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero, estableciendo además, en el artículo 159, aquellas transacciones que se encuentran exentas de este impuesto;

Que el segundo inciso del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, reformado por el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 de 23 de diciembre de 2009, establece que las transferencias de hasta 1000 dólares de los Estados Unidos de América realizadas al exterior, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, siempre que la transacción no se efectúe a través de tarjetas de crédito o débito, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor;

Que las instituciones financieras y las empresas de couriers, que se constituyen en agentes de retención y percepción del impuesto a la salida de divisas, pueden efectuar la transferencia, envío o traslado de divisas al exterior, de fondos propios o de operaciones solicitadas por su clientes, a través de otras instituciones del sistema financiero o de otras empresas de courier;

Que el literal c) del artículo 161 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, señala que en el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones;

Que mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC09-00851, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99 del 31 de diciembre de 2009, se aprobó el formulario de declaración informativa de envío de divisas ordenado por instituciones financieras y couriers;

Que mediante Ley No. 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 del 17 de abril del 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

Que el artículo 2 la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que el artículo 7 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece que por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas por la mencionada norma, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente;

Que conforme lo determina el último inciso del precitado artículo 7, los documentos desmaterializados deberán contener las firmas electrónicas correspondientes, debidamente certificadas ante una de las entidades autorizadas, y deberán ser conservados de conformidad con la ley;

Que el artículo 44 ibídem, señala que cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley;

Que el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, indica que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que es conveniente promover el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que es necesario el establecimiento de mecanismos idóneos para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Agregar el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 1 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC09-00851, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99 del 31 de diciembre de 2009:

“Artículo (...).- En los casos de envíos de divisas al exterior por parte de agentes de retención o agentes de percepción a través del Banco Central del Ecuador, se podrá presentar de manera electrónica el formulario de declaración informativa de envío de divisas ordenado por instituciones financieras y couriers, previo acuerdo entre éstas y el Banco Central del Ecuador y bajo las regulaciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Para el efecto la entidad ordenante deberá contar con la respectiva firma electrónica, debidamente certificada por una de las entidades autorizadas.

El formulario desmaterializado y firmado electrónicamente, deberá ser enviado al Banco Central del Ecuador vía correo electrónico, en los mismos plazos establecidos para el caso de la presentación física de dicho documento.”

Art. 2.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC09-00851, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99 del 31 de diciembre de 2009, por el siguiente:

“Artículo 2.- La falta de presentación, la presentación tardía o con errores de la información, ya sea a través de la entrega física del formulario o través del envío electrónico del mismo, será sancionada conforme las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pueda incurrir el declarante en el caso de información inexacta o falsa que induzca a error o engaño a la Administración Tributaria.”

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

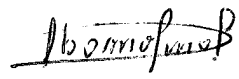
Quito, D. M., 09 AGO 2010



Carlos Marx Carrasco V.
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 09 AGO 2010

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

